



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

DECRETO 167/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Esva (ES1200027) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el Río Esva.

Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999, y 19 de febrero de 2004, propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cual pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Río Esva (ES1200027).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el Río Esva, que integra lo siguientes:



- Monumento Natural de las Hoces del Esva.
- ZEC Río Esva (ES1200027).

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I Instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de agosto de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias de presencia regular y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del decreto.

Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.



En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación Río Esva (ES1200027) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el Río Esva que se recoge en el Anexo.

Artículo 2.—*Finalidad.*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte de los concejos de Valdés y Tineo y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figura la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE, y la delimitación actualizada, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos. Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.

Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22555.

Anexo

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Ámbito de aplicación.

El tramo del río Esva que discurre por una estrecha garganta excavada en cuarcitas, cuyas paredes llegan a alcanzar los 400 m de desnivel fue declarado como Monumento Natural por el Decreto 43/2002, de 4 de abril del Principado de Asturias. Estas paredes están cubiertas por un robledal de carbayos que, en el fondo del valle da paso a una estrecha formación ribereña de alisos.

Posteriormente, mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 19 de febrero de 2004, se propuso como Lugar de Importancia Comunitaria el Río Esva que abarca el cauce fluvial y las riberas del Esva desde el núcleo de Bustoburniego, en Tineo, hasta Canero, en Valdés. Quedan excluidas, por tanto, del espacio Natura 2000 la cabecera, en la sierra de Tineo, y la desembocadura, en la playa de Cueva, aunque se incluye un corto tramo de su principal tributario, el río Llorín, entre la mecedura, en Brieves, y el Pontigón. El Esva conserva una cubierta forestal prácticamente continua a todo lo largo de sus márgenes, si bien se trata de una estrecha franja arbolada en la mayor parte del trazado, debido al marcado perfil en V del valle. La ZEC se ciñe a las dimensiones del bosque ripario y sólo en la vega de Brieves, donde el curso anastomosado del río aumenta la anchura del cauce fluvial, se ensanchan sus límites. La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye la Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Esva (ES1200027).

El ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado del Río Esva se corresponde territorialmente con el de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Esva, que incluye en su ámbito territorial el Monumento Natural de las Hoces del Esva y ocupa una superficie de 918,01 ha.

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen planos del ámbito territorial de la ZEC Río Esva (ES1200027) y del Monumento Natural de las Hoces del Esva. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta en trámite de aprobación.

1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las “Directrices de conservación de la Red Natura 2000” aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La existencia de las diferentes figuras de protección de espacios y las diferentes obligaciones de planificación y gestión emanadas de las mismas lleva a que se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el río Esva.

Este Instrumento de Gestión Integrado tiene el carácter de instrumento de gestión de la Red Natura 2000 contribuyendo a la conservación coherente de las especies y hábitat amenazados en el marco de la Unión Europea.

Se concibe como un sistema evaluable periódicamente y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.

El Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Transcurrido ese periodo, se realizará la revisión de la superficie ocupada por los hábitat principales, una evaluación de su estado de conservación y, en caso de ser necesario para cumplir con los objetivos propuestos, se promoverá la aplicación de medidas de gestión complementarias y otro tanto con las especies Red Natura 2000 y otras especies para las que se aplican medidas de gestión que pudieran localizarse en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.

1.3. Finalidad y objetivos.

El presente Instrumento de Gestión Integrado tiene como finalidad salvaguardar la integridad ecológica de la ZEC del Río Esva y su contribución a la coherencia de la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

Para lograr estos fines, el Instrumento de Gestión Integrado fija como objetivo el establecimiento de medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies animales y vegetales de interés comunitario de la Directiva Hábitat, los procesos ecológicos y elementos naturales que alberga esta ZEC.

Asimismo y en lo que respecta al Monumento Natural de las Hoces del Esva el Instrumento de Gestión Integrado pretende la conservación de la gea y los valores paisajísticos y la compatibilización de la conservación con los aprovechamientos agrícolas tradicionales y con las actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas que se establezcan en el marco de un desarrollo sostenible para el espacio natural y su entorno.



1.4. Competencias de gestión.

Las competencias para la gestión de la ZEC Río Esva y del Monumento Natural de las Hoces del Esva recaen en la Consejería con competencias en espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC Río Esva, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

1.6. Definiciones.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se entenderá por:

a. Hábitat de interés comunitario.

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a encontrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

b. Hábitat prioritario.

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo "*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

c. Especies Red Natura 2000.

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.

d. Especie prioritaria.

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo "*" indica que se trata de una especie prioritaria.

e. Elementos Naturales Relevantes.

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES.

En el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado se encuentran presentes 5 hábitat de interés comunitario y 6 especies Red Natura (2 especies de flora y 4 de fauna). Además se incluye, por su interés regional, la especie *Actitis hypoleucos*, con reproducción comprobada en el río Esva.

Dada la singularidad geomorfológica de las hoces del Esva, se incluyen dichas hoces como elemento natural relevante para el que se adoptan medidas de conservación.

2.1. Inventario de hábitat de interés comunitario.

El listado correspondiente a los hábitat de interés comunitario y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

De la totalidad de hábitat de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.1.1.1. Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Fragmentación y degradación, por apertura de pistas, aprovechamientos forestales a matarrasa, instalación de infraestructuras diversas (telecomunicación u otras) e incendios forestales.
2. Ocupación de las vegas por infraestructuras, industrias y edificaciones residenciales, que restan superficie a la recuperación del área de distribución de este hábitat.
3. Tala y posterior roturación para el aprovechamiento agrícola del suelo de las riberas fluviales.
4. Obras de defensa de márgenes y encauzamientos de ríos.
5. Proliferación de especies vegetales exóticas invasoras.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la fragmentación de estos tipos de bosques, favorecer la continuidad con otras masas boscosas y garantizar su buen estado de conservación.
2. Evitar la introducción o la expansión de especies alóctonas y de especies invasoras.
3. Preservar la totalidad de las formaciones forestales ribereñas existentes e incrementar en superficie los rodales existentes, mediante reforestación de márgenes y llanuras fluviales y aumentar la conectividad entre fragmentos.
4. Mejorar el estado de conservación y recuperar las características naturales de los rodales existentes.

2.1.1.2. Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion* (Cod. 3260).

Las presiones y amenazas específicas de estos hábitat son:

1. Alteración de los sistemas hidrológicos y de la escorrentía natural del terreno, debida a obras de infraestructuras de todo tipo y a cortas a matarrasa e incendios que dejen el terreno desprotegido.
2. Presión ganadera sobre el entorno de las masas de agua que dan sustento al hábitat, ya que puede suponer la alteración de márgenes y orillas o afectar al estado de la calidad de las aguas.
3. Presión turística sobre el entorno de las masas de agua que dan sustento al hábitat, ya que puede suponer la alteración de las márgenes y orillas o afectar al estado de la calidad de las aguas.
4. Contaminación de las aguas.
5. Práctica de deportes fluviales.
6. Avenidas naturales o desembalse rápido de infraestructuras hidráulicas.

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Preservar todas las áreas ocupadas por estos hábitat.
2. Proteger los sistemas hidrológicos y la recarga natural de las masas de agua que sustentan estos hábitat.
3. Evitar que la carga ganadera y la presión turística puedan alterar la calidad de las aguas, de los cauces y de las riberas.

2.2. Especies Red Natura 2000.

El listado correspondiente a las especies Red Natura 2000 y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo III del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.2.1. Especies de flora para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

De la totalidad de las especies de flora de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.2.1.1. *Vandesboschia speciosa* (Cod. 1421) y *Woodwardia radicans* (Cod. 1426).

Las presiones y amenazas específicas para estas especies son:

1. Recolección de ejemplares por coleccionistas.
2. Alteración o destrucción de los bosques ribereños de aliso donde viven (hábitat 91E0), derivada principalmente de la tala, la transformación en terrenos de cultivo o de obras de encauzamiento.

Los objetivos específicos de conservación de estas especies son:

1. Protección estricta de las poblaciones y la preservación de las condiciones ecológicas de los lugares en los que se localizan las poblaciones conocidas de esas especies.
2. Localización de otros enclaves.

2.2.2. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

De la totalidad de las especies de fauna de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.2.2.1. *Margaritifera margaritifera* (Cod 1029).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Pérdida de la calidad de hábitat generada al desarrollar actividades recreativas en el medio fluvial, y destrucción de los fondos donde se asienta la especie, por pisoteo.
2. Desaparición o disminución de las poblaciones de trucha, reo o salmón, principales hospedadores de las larvas de esta especie.
3. Contaminación de los ríos.

Los objetivos específicos de conservación de esta especie son:

1. Proteger determinados tramos de río donde se desarrollan poblaciones.
2. Garantizar la presencia de salmónidos.

2.2.2.2. *Salmo salar* (Cod. 1106).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Sobrepesca, tanto en alta mar como en los ríos, ya que al ser una especie anádroma es difícil gestionar sus poblaciones y adecuar su explotación al stock disponible.
2. Presencia de obstáculos artificiales como presas, saltos de agua u otros obstáculos que impiden los movimientos migratorios de los salmones.
3. Molestias ocasionadas durante el periodo reproductor, causadas por actividades humanas desarrolladas en el río, principalmente recreativas.
4. Furtivismo, cuando no se respeta la normativa establecida en cuanto a cupos de capturas, periodos de veda, etc.
5. Competencia interespecífica principalmente con la trucha durante los estados juveniles que pasa el salmón en los ríos.
6. Repoblaciones mal efectuadas que pueden introducir enfermedades en las poblaciones del medio natural o producir introgresión genética en las poblaciones naturales, si las repoblaciones se realizan con ejemplares procedentes de otras poblaciones distintas a las nativas.
7. Cambio climático que provoca modificación en las corrientes marinas y cambios en la temperatura normal del agua que provoca desajustes en el desarrollo larvario.

Los objetivos específicos de conservación de esta especie son:

1. Mantener las poblaciones.
2. Fomentar la conservación del hábitat adecuado para la especie.
3. Aumentar los conocimientos sobre la misma.
4. Incrementar la sensibilidad de la sociedad sobre la necesidad de conservar dicha especie.

2.2.2.3. *Lutra lutra* (Cod. 1355).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Actividades que, directa o indirectamente, afectan a la calidad del medio fluvial.



2. Creciente utilización humana de zonas hasta hace poco tranquilas, lo que implica molestias que empujan a la desaparición de las especies en esas zonas.
3. Proliferación de especies alóctonas invasoras que entran en competencia con la especie.

Los objetivos específicos de conservación de esta especie son:

1. Los recogidos en el Plan de Manejo de la Nutria, adaptados al ámbito territorial de este Instrumento de Gestión Integrado y en particular:
 - a) Conservar la población.
 - b) Incrementar significativamente los conocimientos sobre la especie y su hábitat, para alcanzar una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.
 - c) Incrementar el conocimiento y la sensibilidad de la sociedad hacia la problemática de la nutria y la necesidad de su conservación y la de su hábitat.

2.3. Otras especies para las que se adoptan medidas de gestión.

2.3.1. Especies de fauna.

Se han incluido otras especies que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales califica como "especies en situación precaria".

En el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado existen poblaciones nidificantes de Martín pescador (*Alcedo atthis*) y andarríos chico (*Actitis hypoleucos*).

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Modificaciones de las riberas que dificulten el asentamiento de nidos en sus taludes, en el caso del martín pescador, y la realización de dragados que eliminen las islas de grava en las que nidifica el andarríos chico.
2. Molestias directas que impidan o disminuyen la reproducción normal de estas especies.

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Impedir la destrucción de los taludes que contengan nidos, en especial durante la época de reproducción.
2. Evitar la alteración de las riberas, en especial en aquellas zonas en que la disponibilidad de emplazamientos adecuados para la reproducción pueda llegar a convertirse en un recurso limitante.
3. Favorecer la recuperación de taludes revegetados como áreas de cría y proteger su entorno próximo.
4. Minimizar el impacto de los dragados sobre las isletas de grava presentes en el curso fluvial.

3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

3.1. Régimen general de usos.

Los posibles usos en el Monumento Natural de las Hoces del Esva tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- a) Se considera Uso Permitido cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales. Los usos permitidos no requerirán informe o autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- b) Se considera Uso Autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con informe de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- c) Se considera Uso Prohibido aquel que suponga un riesgo para el espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

Aquellos usos o actuaciones catalogados por este Instrumento de Gestión Integrado como "prohibidos", no podrán, en ningún caso, ser autorizados por ninguna entidad, organismo o corporación de la Administración del Principado de Asturias o de cualquier otra administración, aunque sí fuese autorizable conforma a la legislación sectorial.

3.2. Zonificación.

Tratándose todo el ámbito del espacio como una única zona de conservación existe una división en zonas de uso diferenciado al incluirse en él el Monumento Natural de las Hoces del Esva.

3.3. Regulación de usos referida al monumento natural.



El Monumento Natural de las Hoces del Esva discurre por una estrecha garganta excavada en cuarcitas, cuyas paredes llegan a alcanzar los 400 m de desnivel. Estas paredes están cubiertas por un robledal de carbayos que, en el fondo del valle da paso a una estrecha formación de ribereña de alisos.

El Decreto 43/2002, de 4 de abril, que declara Monumento Natural de la Hoces del Esva, recoge la delimitación de usos siguiente:

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del monumento, y en especial:

1. Las explotaciones mineras, los aprovechamientos hidroeléctricos y los parques eólicos, a excepción de aquellos que estén autorizados a la entrada en vigor del presente Decreto 43/2002, de 4 de abril.
2. Las captaciones de agua que puedan suponer una alteración importante del régimen natural de caudales del río.
3. La eliminación de la cubierta vegetal natural para la implantación de especies forestales alóctonas.
4. El vertido de basuras, escombros y residuos urbanos o industriales.
5. La realización de abancalados, subsolados u otras labores que destruyan la estructura del suelo. Se exceptúa el laboreo tradicional, que sólo afecta a una profundidad no superior a 30 cm, estando a este respecto a lo establecido en el decreto que regula la evaluación de impacto ambiental.
6. La instalación de nuevas estructuras fijas de tipo antenas, tendidos eléctricos, telecomunicación o carteles publicitarios.

Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios protegidos, que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de la materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

El órgano competente en materia de espacios protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- a) Las actividades recreativas relacionadas con el medio acuático a excepción de la pesca.
- b) Las actuaciones de restauración de la cubierta vegetal.
- c) Los aprovechamientos forestales, las nuevas plantaciones forestales y cualquier infraestructura vinculada a la gestión del monte.
- d) La apertura de pistas forestales que afecten a zonas cubiertas por vegetación natural y el ensanche o cambio del trazado de las actuales.
- e) La construcción de infraestructuras de interpretación y recreo que pretendan fomentar los usos divulgativos, educativos, recreativos y turísticos del espacio.
- f) Los proyectos de investigación que conlleven la realización de trabajos de campo.
- g) La construcción de instalaciones ganaderas o forestales de nueva planta.
- h) El empleo de productos fitosanitarios de carácter biodegradable y no residual quedando expresamente prohibidos los otros.

Las restantes actividades o usos no contemplados en los apartados anteriores no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN.

4.1. Medidas para garantizar la conservación de los hábitat.

4.1.1. Generales.

1. Se evitará la fragmentación de masas extensas y la pérdida de conectividad entre rodales pequeños, la pérdida de fragmentos, la reducción de su superficie, el aumento del grado de aislamiento y el deterioro de la calidad del tipo de hábitat.

4.1.2. Específicas para los Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0).

1. En los informes relativos a las consultas ambientales de los aprovechamientos forestales en bosques de ribera, se aplicarán criterios restrictivos para evitar la reducción y fragmentación de su superficie. Sólo se autorizarán aprovechamientos sostenibles y talas por entresaca.
2. Se favorecerá la regeneración natural mediante tratamientos silvícolas.



3. Se promoverán los trabajos de repoblación y restauración de bosques en las vegas con menor presión antrópica.
4. Se controlará la invasión de estos tipos de bosques autóctonos por especies forestales alóctonas y por especies invasoras, procediendo a su eliminación en la época más adecuada.
5. Se procurará mejorar la estructura horizontal del hábitat, por incremento en superficie de los rodales existentes, y la eliminación de especies exóticas, especialmente chopos (*Populus sp.pl.*), falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), acacias (*Acacia melanoxylon* y *A. dealbata*), *Buddleja davidii*, *Reynoutria japonica*, *Senecio mikanioides*, *Tradescantia fluminensis*, *Crocasmia x crocosmiiflora*, etc. y la posterior restauración de los terrenos mediante la implantación de especies autóctonas propias de los bosques de ribera.
6. Se llevará a cabo un seguimiento y control del estado fitosanitario de los bosques de ribera.
7. En los informes relativos a las consultas ambientales de las obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se aplicarán criterios restrictivos para evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña.
8. Se promoverán las técnicas de bioingeniería en sustitución de las obras de encauzamiento de cauces mediante escollera de cualquier tipo.
9. En los informes relativos a las consultas ambientales de los instrumentos de planificación urbanística del territorio, se aplicarán criterios restrictivos para evitar la ocupación para otros usos de áreas en las que exista o pueda desarrollarse un bosque de ribera.

4.2. Medidas para garantizar la conservación de las especies.

4.2.1. Medidas de gestión de las especies de flora.

4.2.1.1. *Vandesboschia speciosa* (Cod. 1421) y *Woodwardia radicans* (Cod. 1426).

1. Se promoverán campañas educativas para informar del interés de estas especies y de las medidas y acciones necesarias para su conservación.
2. Se promoverá el mantenimiento del estado actual de las áreas en que está presente o se localice esta especie.
3. Se considerarán de aplicación las medidas de gestión señaladas para el hábitat Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0) en este Instrumento de Gestión Integrado, para restablecer a un estado favorable de conservación del hábitat de la especie.

4.2.2. Medidas de gestión de las especies de fauna.

4.2.2.1. Generales.

1. Las establecidas para el hábitat Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0) en este Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se promoverá la mejora del estado de las cuencas fluviales a través del organismo competente en la gestión de los ecosistemas fluviales, y en concreto se promoverá:
 - a. el saneamiento del río.
 - b. la recuperación de las riberas.
 - c. el acondicionamiento de frezaderos.
3. Incrementar la vigilancia y el control de los vertidos contaminantes.
4. Establecer, cuando proceda, limitaciones espaciales y temporales o de intensidad de uso a determinadas actividades turísticas, recreativas, deportivas y culturales.
5. Elaborar programas de educación ambiental para concienciar a la sociedad sobre la necesidad de conservar las especies y su hábitat.

4.2.2.2. Específicas para la especie *Margaritifera margaritifera* (Cod 1029).

1. En colaboración con el Servicio con competencias en pesca fluvial zonificar adecuadamente los tramos de río con poblaciones de *Margaritifera margaritifera*.
2. Garantizar la presencia de salmónidos autóctonos:
 - a. Gestionando la pesca en la dirección de asegurar la presencia de suficientes salmónidos que actúen como hospedadores de las larvas de esta especie.
 - b. Mediante repoblaciones con variedades autóctonas.

4.2.2.3. Específicas para la especie *Salmo salar* (Cod. 1106).

1. La normativa de pesca contemplará el estado de las poblaciones estableciendo los correspondientes cupos de captura, zonas de veda, modalidades de pesca, períodos hábiles, etc.



2. Se promoverá y valorará, caso a caso, la instalación y adecuación de dispositivos de paso que permitan salvar los obstáculos que impiden el acceso a las zonas de reproducción.
3. Se adecuarán barreras en lugares peligrosos, para evitar el paso de reproductores y juveniles a canales, turbinas, etc.
4. Se realizará el control de las especies exóticas invasoras erradicando las presentes e impidiendo la introducción de nuevas especies alóctonas.

4.2.2.4. Específicas para la especie *Lutra lutra* (Cod. 1355).

Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas recogidas en el Plan de Manejo de la Nutria destacándose, por su relevancia en el espacio, las siguientes:

- a) Desarrollar un programa adecuado para evitar la destrucción y alteración de las márgenes de los ríos. Este programa debe contemplar la conservación, y en su caso el incremento, de la superficie de vegetación arbolada y arbustiva del entorno inmediato de los cursos de agua.
- b) Establecer actuaciones inmediatas para paliar daños causados por episodios esporádicos e imprevistos de contaminación de tramos de río ocupados por nutrias basadas en la limpieza inmediata y eliminación de los peces muertos y en la repoblación piscícola, con la mayor brevedad posible, con el fin de asegurar la existencia de alimento para la nutria.
- c) Evitar y corregir, en su caso, actuaciones no naturales que puedan influir en la competencia interespecífica con la nutria.
- d) Promocionar la realización de estudios sobre la biología y ecología de la nutria en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.
- e) Realizar campañas de eliminación de especies invasoras competidoras, como el visón americano.

4.3. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

4.3.1. Medidas para el andarrío chico y el martín pescador.

1. Condicionar las obras en el cauce del río a que respeten los taludes que contengan nidos de Martín pescador, en especial durante la época de reproducción.
2. Asegurar la persistencia de lugares adecuados para la nidificación del andarríos chico en los dragados en el río.
3. Evitar la alteración de las riberas, en especial en aquellas zonas en que la disponibilidad de emplazamientos adecuados para la reproducción pueda llegar a convertirse en un recurso limitante.
4. Favorecer la recuperación de taludes revegetados como áreas de cría y proteger su entorno próximo.

4.4. Necesidades municipales que redundan en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento de gestión integrado.

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitat de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:

5.1. Programa de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:
Se revisará la cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
2. Aumento de la información disponible:
Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de Interés Comunitario presentes.

5.2. Programa de seguimiento de especies de fauna y flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura y otras para las que se adoptan medidas de gestión presentes en el ámbito de la ZEC.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.
3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA.

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

Concepto	Precio Total en €
Cartografiado *	
Cartografía de hábitat	244,80
Restauración de hábitat	
Restauración forestal	34.200,00
Eliminación especies alóctonas invasoras	816,00
Conservación de fauna	
Eliminación visón americano	3.000,00
Programa de actuación ante episodios de contaminación	6.000,00
Actividades formativas	
Diseño programa de educación ambiental	6.000,00
Estudios específicos	
Seguimiento estado fitosanitario de alisedas	6.000,00
Seguimiento y evaluación del Instrumento de Gestión Integrado *	
Seguimiento faunístico	12.000,00
Seguimiento hábitat y flora	9.000,00
	TOTAL 77.260,80

* Medidas Prioritarias

7. ANEXOS.

Anexo I: Cartografía.

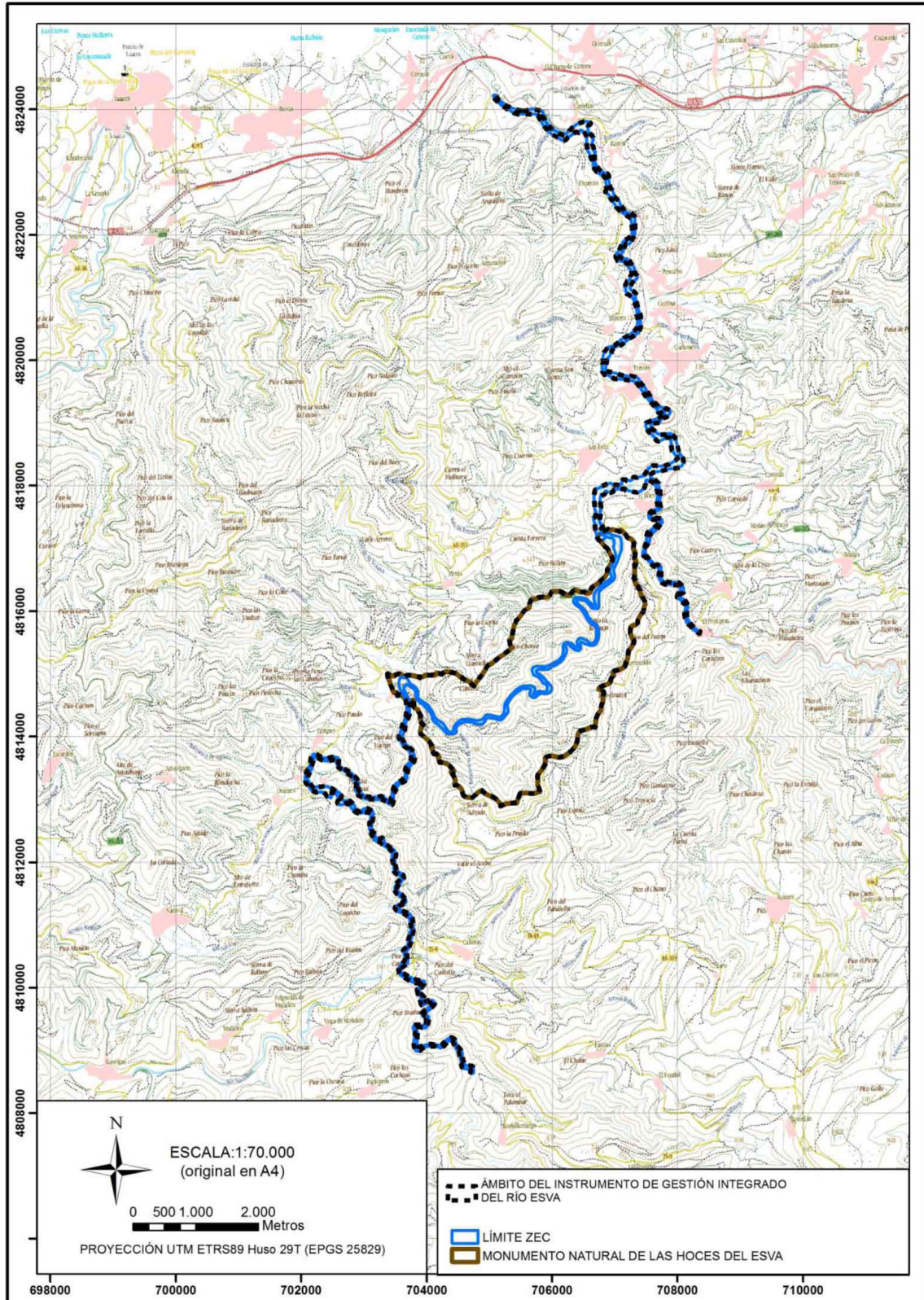
Anexo II: Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III: Listado de especies de la Red Natura y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

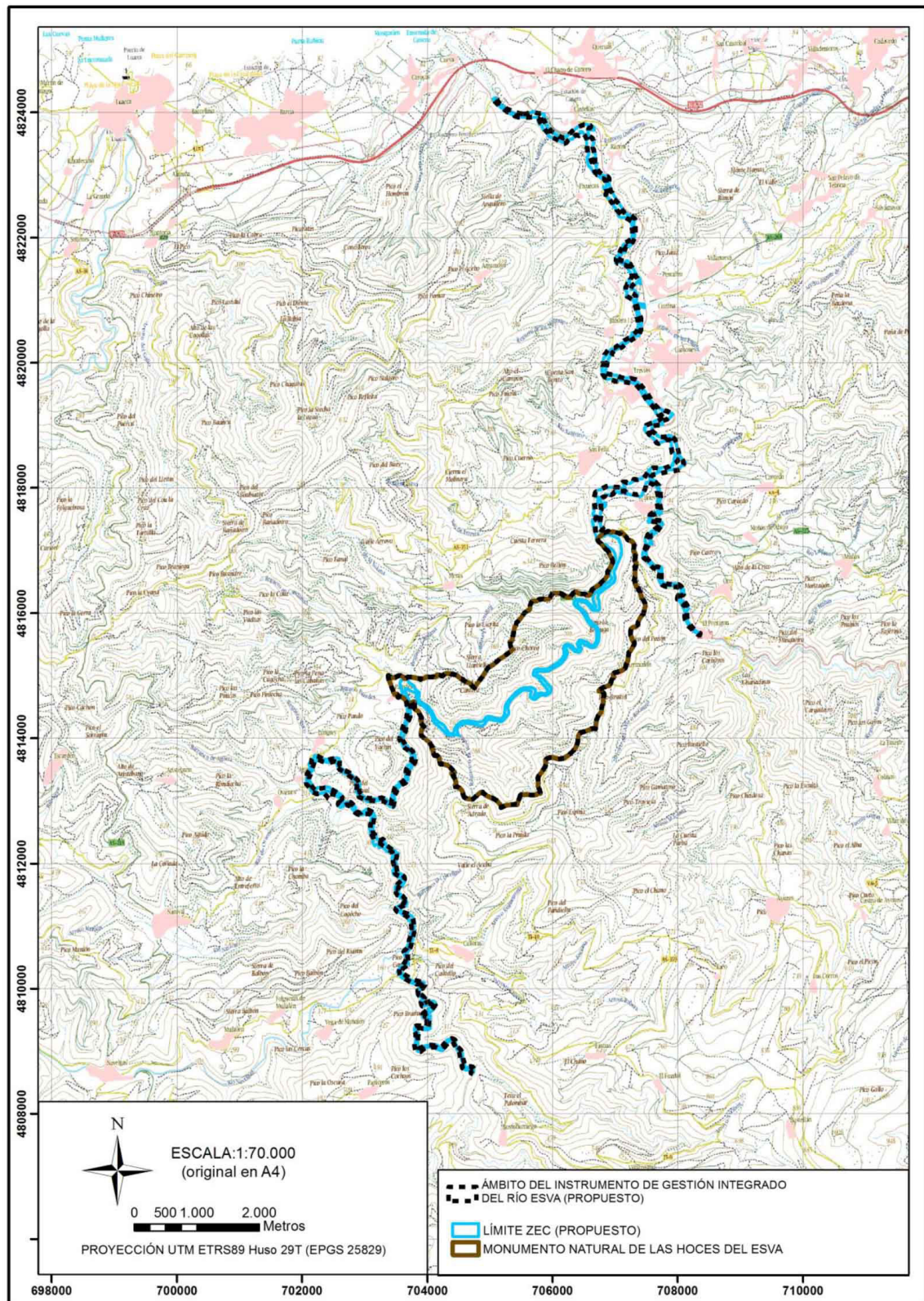
Anexo IV: Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Anexo I
CARTOGRAFÍA

—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA.

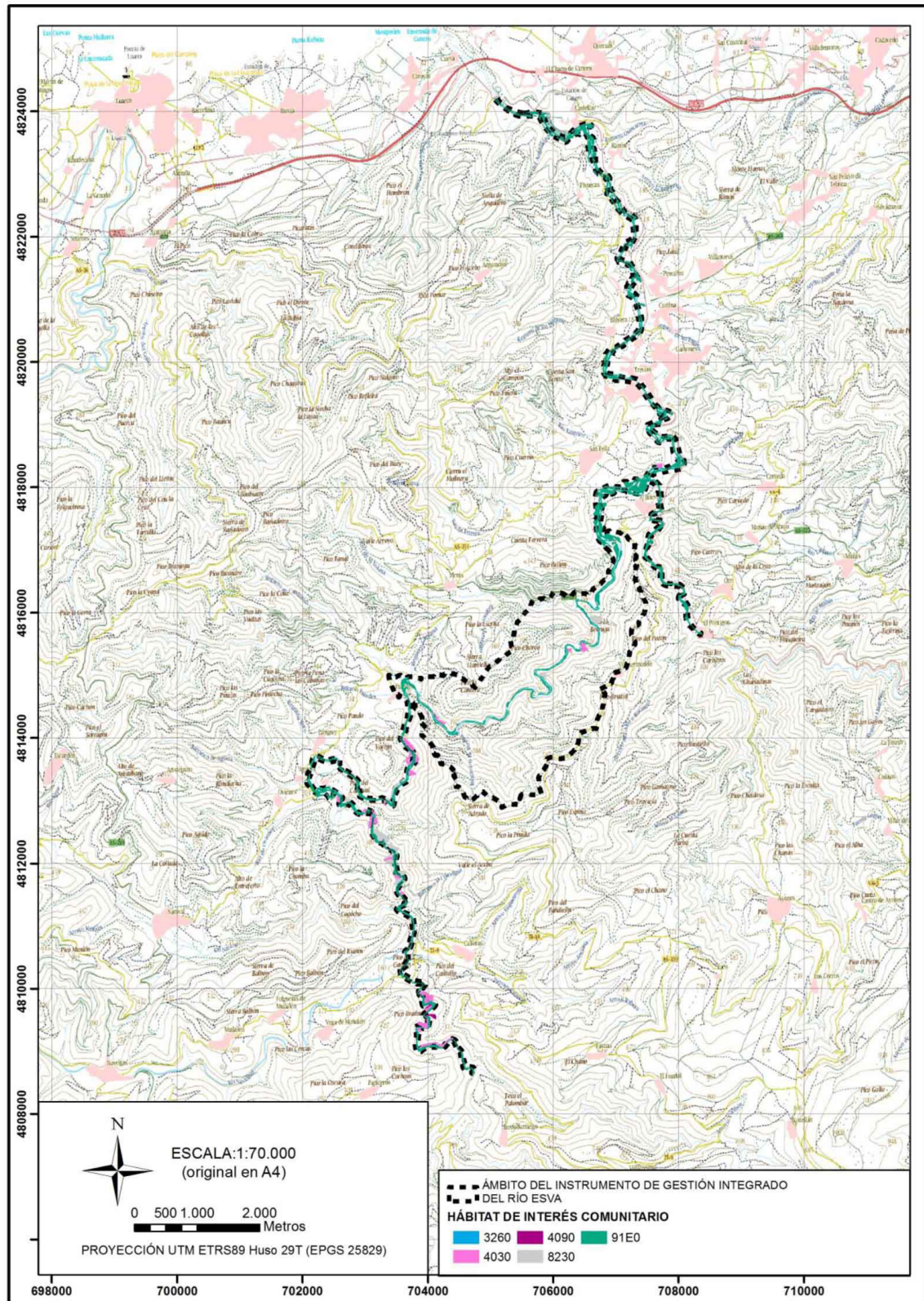


La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

Anexo II

LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Hábitat de interés Comunitario

Código Natura 2000	Denominación	Sup. (ha)
3260	Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitricho-Batrachion</i>	0,09
4030	Brezales secos europeos	1,18
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	0,04
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>	0,64
91E0	Bosques aluviales con <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	134,65

* Hábitat prioritario

Valoración del estado de conservación.

Hábitat de Interés Comunitario.

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
3260	Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y <i>Callitricho-Batrachion</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
4030	Brezales secos europeos	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI

* Hábitat prioritario

HIC: Hábitat de Interés Comunitario

Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional (a)	Hábitat que ocupa
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)				
PLANTAS				
1421	<i>Vandenboschia speciosa</i> (= <i>Trichomanes speciosum</i>)	Helechilla	Presente	Bosques ribereños
1426	<i>Woodwardia radicans</i>	Píjara	Presente	Bosques ribereños
INVERTEBRADOS				
1029	<i>Margaritifera margaritifera</i>	Madreperla de río	Sed.: Presente	Fluvial



Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
PECES				
1106	<i>Salmo salar</i>	Salmón atlántico	Rep.: Común	Fluvial
MAMÍFEROS				
1355	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Sed.: Común	Fluvial
Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo				
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	Sed.: Presente	Fluvial
Otras especies				
A168	<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarríos chico	Rep: Escaso	Fluvial

(a) Sed.: Sedentario; Rep.: Reproductor; Inv.: Invernante; Pas.: De paso, i.: Individuos; p.: Parejas; m.: Machos; f.: Hembras.

Valoración del estado de conservación de las especies.

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)							
PLANTAS							
1421	<i>Vandenboschia speciosa</i> (= <i>Trichomanes speciosum</i>)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1426	<i>Woodwardia radicans</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
INVERTEBRADOS							
1029	<i>Margaritifera margaritifera</i>	Medio o reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
PECES							
1106	<i>Salmo salar</i>	Medio o reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
MAMÍFEROS							
1355	<i>Lutra lutra</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo							
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
Otras especies							
A168	<i>Actitis hypoleucos</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión hábitat	NO	SI	SI

Anexo IV

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Actividades que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC:
1. Las actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor, siempre que se constate que durante el desarrollo las actuaciones no se verá afectado ningún hábitat, ni ninguna especie de interés comunitario o catalogada en algún momento de su ciclo vital.



2. También se encontrarán excluidas aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.
 - Actividades de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres:
1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidos en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.
 - Actividades forestales y de mantenimiento de sendas, escalas y pasarelas:
1. Fajas contra incendios siempre que:
 - a. No excedan de 3 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma.
 - b. No se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos.
 - c. No se realicen en el entorno de 1 km respecto a áreas críticas de las especies catalogadas ni en las épocas limitadas por sus respectivos Planes.
2. Plantación de especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
3. Recuperación de áreas quemadas con especies autóctonas siempre que no requiera nueva apertura de viales forestales.
4. Aprovechamiento maderable de especies no autóctonas siempre que:
 - a. No lleve unido apertura de pistas.
 - b. Se trate de ejemplares en los que no se detecten nidos de rapaces ni de pícidos.
5. Limpieza y actuaciones de mantenimiento de sendas, escalas para peces y pasarelas de pescadores.
 - Actuaciones sobre infraestructuras existentes:
1. Redes de saneamiento, abastecimiento y eléctricas soterradas en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurran por vías de comunicación preexistentes.
2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.
3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
 - Actividades de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica:
1. Actuaciones destinadas a las labores relacionadas a continuación, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.
 - a. Pintado de apoyos y crucetas.
 - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
 - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
 - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
 - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.
2. Labores de poda controlada de especies alóctonas bajo las calles de las líneas eléctricas.
 - Actividades formativas:
1. Actividades de educación ambiental orientadas a fomentar buenas prácticas.

Anexo V

NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTEGRADO (GENERAL Y SECTORIAL)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Decreto 43/2002, de 4 de abril, por el que se declara Monumento Natural las Hoces del Esva.



Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo español de Especies Amenazadas.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras.

Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

Decreto 73/93, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de manejo de la nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.

Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales.